

Ministerio de Educación

DECLARA PLENA AUTONOMIA DEL INSTITUTO PROFESIONAL DUOC

(Resolución)

Núm. 7.169 exenta.- Santiago, 16 de Noviembre de 1995.- Considerando:

Que, el Instituto Profesional DUOC, inscrito en el Registro de Institutos Profesionales bajo el Nº 17, fue autorizado para funcionar como tal en virtud del DFL. Nº 5 de 1981 de Educación, mediante Decreto Exento Nº 3 del 06 de Enero de 1983;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 81º de la Ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, el Instituto Profesional DUOC cuenta con reconocimiento oficial;

Que, la Pontificia Universidad Católica de Chile, en su calidad de entidad examinadora del citado Instituto Profesional en la carrera de Contador Auditor y la Universidad Técnica Federico Santa María en la carrera de Ingeniería de Ejecución en Administración con mención en Informática, en Recursos Humanos y en Finanzas, han informado que el proceso de examinación de las tres primeras promociones de los alumnos de las carreras antes mencionadas, ha culminado satisfactoriamente, con el arreglo a lo establecido en el Artículo 14º del DFL. Nº 5 de 1981 de Educación;

Que, en virtud de dicha información el Ministerio de Educación procedió a emitir el Certificado Nº 88 de fecha 24 de Enero de 1991 y el Nº 715 del 09 de Junio de 1995 respectivamente, de independencia de las carreras de Contador Auditor y de Ingeniería de Ejecución en Administración con mención en Informática, en Recursos Humanos y en Finanzas, impartidas por el Instituto Profesional DUOC;

Que, de acuerdo con lo señalado en el inciso 2º del Artículo 13º del DFL. Nº 5 de 1981, el Instituto Profesional que esté otorgando independientemente dos o más títulos profesionales, podrá crear otros títulos profesionales sin sujetarse al procedimiento establecido para el programa de estudios inicial;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2º transitorio de la Ley Nº 18.962, los Institutos Profesionales creados y organizados en virtud del DFL. Nº 5 de 1981, que no opten por el sistema de acreditación, continuarán rigiéndose por las normas del citado DFL, y obtendrán su plena autonomía una vez cumplidas las exigencias allí establecidas;

Que, esta institución cumplió con la exigencia del Artículo 1º transitorio de la Ley Nº 18.962, según consta en el Decreto Nº 180 del 22 de Abril de 1994, del Ministerio de Educación y, además, ha cumplido regularmente con las normas legales, reglamentarias y estatutarias que la rigen;

Y: Visto: Lo dispuesto en la Ley Nº 18.952; en el DFL. Nº 5 de Educación de 1981; en los Artículos 81º permanente y 7º transitorio de la Ley Nº 18.962 y la Resolución Nº 55 de 1992 de la Contraloría General de la República.

Resuelvo:

Artículo único: Declárase que el Instituto Profesional DUOC ha obtenido su plena autonomía con arreglo a las normas que lo rigen y, en consecuencia, puede otorgar independientemente toda clase de títulos profesionales, con excepción de aquellos que, conforme a la Ley, requieren haber obtenido el grado de Licenciado.

Esta Resolución deberá anotarse en el Registro de Institutos Profesionales Nº 17, de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial con cargo al interesado.- Sergio Molina Silva, Ministro de Educación.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Salud atentamente a Ud., Jaime Pérez de Arce Araya, Subsecretario de Educación.